

COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

VISTO:

El Reglamento de las Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades en su artículo 8º inciso f); y

CONSIDERANDO:

Que fue derogada la Resolución C.S. n° 778 de fecha 6 de Julio de 2012, que establecía que "las residencias médicas en las distintas especialidades, para ser acreditadas por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, deberán tener una duración de cuatro (4) años";

Que, por lo tanto, corresponde adecuar el Reglamento de Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades en lo referente al reconocimiento de las residencias médicas de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIERS**

RESUELVE

ARTICULO 1º: Modifícase el inciso f) del artículo 8º del Reglamento de las Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades (Resolución C.S. n° 881 de fecha 6 de mayo de 2016), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) Los médicos que hayan realizado y aprobado una Residencia Médica en la Provincia de Buenos Aires, finalizada como máximo en los diez (10) años previos a la solicitud del título, reconocida por el Consejo Superior del Colegio de Médicos para el período en que se cursó el programa de formación, con una duración no menor de cuatro (4) años para las residencias básicas y no menor de dos (2) años para las post-básicas, así como las de los casos especiales de menor duración que fueren reconocidas por Resolución del Consejo Superior, y con el agregado de los antecedentes de su formación que se solicitan en el artículo 12".-

ARTICULO 2º: De forma.-

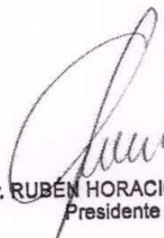
ARTICULO 3º: Comuníquese a cada uno de los Distritos.-

RESOLUCIÓN C.S. N° 916

SAN MARTIN, 31 de Marzo de 2017


Dr. JORGE O. LUSARDI
Secretario General




Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI
Presidente